



Guadalajara, Jalisco 18 de agosto del 2022

La que suscribe **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ**, en mi calidad de Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 22, 28 fracciones I, IV, V, XIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, así como lo dispuesto por los numerales 30, 31 fracción I del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, se expide el presente acuerdo atendiendo los siguientes:

CONSIDERANDOS:

- 1.- Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 10 de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 3 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Jalisco (**CEDHJ**), refiere que este organismo es público, dotado de plena autonomía, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tiene como finalidad esencial la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos.
- 2.- Mediante el Decreto **15,028** expedido por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 28 de enero de 1993 se creó la Comisión Estatal de Derechos Humanos como organismo constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- 3.- Así mismo mediante Decreto **15,031** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 23 de febrero de 1993, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos y con ello el inicio formal y legal de esta institución.
- 4.- Mediante Decreto **17,113** se expidió por el Congreso del Estado y publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 20 de enero de 1998, la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos que actualmente rige a este organismo constitucionalmente autónomo.



5.- Que conforme las facultades conferidas en los artículos 28 fracciones IV, V, XIII de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos humanos, la suscrita se encuentra facultada para expedir el presente acuerdo a efecto de establecer disposiciones que se estimen convenientes para el correcto funcionamiento de las actividades de la Institución.

6. Que las atribuciones de los Visitadores Generales se encuentran previstas en el artículo 35 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dentro de las cuales se encuentran:

Artículo 35.- Son facultades y obligaciones de los Visitadores Generales:

- I. Admitir o rechazar, de manera fundada y motivada, las quejas presentadas ante la Comisión que le hubieran sido turnadas por el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento;
- II. Informar al Presidente de las quejas que sean recibidas en su visitaduría o iniciadas de oficio y del trámite de las mismas;
- III. En coordinación con el Director de Quejas, Orientación y Seguimiento, iniciar de oficio la investigación de las denuncias de presuntas violaciones a los derechos humanos que sean de interés social o las de dominio público;
- IV. Realizar las actividades necesarias para lograr, por medio de la conciliación o de la petición, el cese inmediato de las violaciones de los derechos humanos;
- V. Practicar las investigaciones y estudios necesarios para formular los proyectos de resolución, acuerdos o peticiones, los que se someterán a consideración del Presidente para su análisis y, en su caso, aprobación;
- VI. Cuando se requiera realizar acciones de investigación para poder estar en aptitud de emitir resoluciones, tendrán las siguientes facultades:
 - a) Solicitar a cualquier dependencia, autoridad o servidor público estatal o municipal la presentación de informes o



documentos que ayuden al esclarecimiento de los hechos en investigación;

b) Practicar las visitas e inspecciones a las dependencias públicas, para el esclarecimiento de los hechos que se investigan, ya sea directamente o por medio del personal técnico o profesional bajo su dirección, en los términos de la presente Ley y su reglamento interior;

c) Sugerir que a través de los procedimientos administrativos o penales, se analice la posible responsabilidad de las autoridades o servidores públicos que obstaculicen la investigación; y

d) Efectuar las demás acciones que conforme a derecho juzguen convenientes para el mejor conocimiento de los asuntos;

VII. Conforme lo establezca el reglamento interior, realizar visitas periódicas a los establecimientos destinados a la detención preventiva, custodia y readaptación social, estatales y municipales para constatar que no se cometan violaciones a los derechos humanos, entregando un informe al Presidente dentro de los tres días siguientes a cada visita. Para tal efecto, las autoridades o servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la administración pública del Estado, en los órganos de procuración y de impartición de justicia, deberán prestar todas las facilidades que se requieran para el cumplimiento de la visita;

VIII. Solicitar en cualquier momento a las autoridades competentes, se tomen las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones de que tengan conocimiento; y

IX. Las demás que le señale la presente Ley, el reglamento interior y demás disposiciones aplicables.

4. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 37 del Reglamento Interior de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, la Comisión contará con cuatro visitadurías generales o más, previendo que es determinación de esta presidencia la determinación de su número como de su especialización.

En virtud de lo expuesto y fundado, la suscrita emite el siguiente:



ACUERDO:

PRIMERO. Se determina que la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL** deberá ocuparse y atender en uso de sus atribuciones **CON EFECTOS RETROACTIVOS AL 16 DE AGOSTO DE LA PRESENTE ANUALIDAD** las áreas relativas a:

- a) **ASUNTOS AMBIENTALES**
- b) **ASUNTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y METROPOLITANOS.**

SEGUNDO. En consecuencia, la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL** deberá atender y resolver los asuntos pendientes recibidos en la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL** hasta el 01 de agosto de la presente anualidad, y continuar con la secuela de los mismos hasta su conclusión.

TERCERO. Por economía administrativa y como consecuencia, se ordena a la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL** ubicarse en el **PISO 5** de las oficinas centrales de la Comisión, donde anteriormente se localizaban las oficinas que ocupaba la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL** hasta el día 15 de agosto de 2022, para efectos de la atención inmediata de los asuntos de su competencia.

CUARTA. De igual forma la **CUARTA VISITADURÍA GENERAL** deberá operar con el personal que se encontraba adscrito a la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL** al día 15 de agosto de 2022 y continuar con los trabajos de su área de especialización.

QUINTA. La **CUARTA VISITADURÍA GENERAL** deberá hacer uso y resguardar los bienes patrimoniales que se encuentran asignados bajo el resguardo de la **SEGUNDA VISITADURÍA GENERAL**, así como documentos físicos, archivos electrónicos e inventarios generados por la misma, al día 01 de agosto de 2022.



TRANSITORIOS

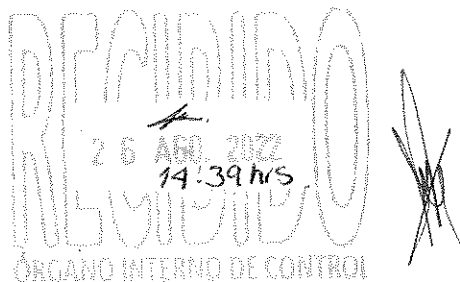
PRIMERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Dirección Administrativa, para los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a la Titular del Órgano Interno de Control, para los fines legales que haya lugar.

TERCERO. Hágase del conocimiento del presente Acuerdo a todas las áreas de la Comisión, para los efectos legales y administrativos que haya lugar.

CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor de forma **RETROACTIVA** a partir del día **16 DE AGOSTO DE 2022**.

Así lo acordó y rubrico la **LIC. LUZ DEL CARMEN GODÍNEZ GONZÁLEZ** Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.



Recibí Patricia Flores
Cuarta Visitaduría General
26-08-22 15:28

